



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00183-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS.
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA

DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 19 de Octubre de 2023.

Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** promovido por **CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS** contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA** radicado bajo el N° 080013153016-2023-00183-00; informándole, que al revisar el expediente digital, se observa que la parte actora no ha cumplido en debida forma con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demandada.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial y constatado el expediente, observa este despacho, que la parte demandante **CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS** por intermedio de su apoderado judicial, a quien se le impone la carga procesal de notificar en debida forma el proveído de fecha 25/08/2023 por medio del cual se ADMITIO LA DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA CONTRACTUAL, a la fecha no ha cumplido con tal deber judicial, de manera que se le requiere al actor para que cumpla con lo ordenado por este despacho tal como se le ordenó en el numeral CUARTO del mencionado auto.

Con lo anteriormente manifestado, se requerirá a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, para que notifique de manera idónea al demandado o allegue la constancia de confirmación de lectura del correo electrónico o acuse de recibido del mismo., para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante **CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS** por intermedio de su apoderado judicial, para que proceda a notificar en legal forma el proveído de fecha 25/08/2023 por medio del cual se ADMITIO LA DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o allegue la constancia de confirmación de lectura del correo electrónico o el acuse de recibido del mismo, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00183-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTE: CIENAGA MOVILIDAD SEGURA SAS.

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA

DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO